



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
gado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII

Viernes 24 de diciembre de 1948

Núm. 359

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de diciembre de 1948 por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 68.532.877,13, a los Ministerios de la Gobernación y Ejército y a «Acción de España en Marruecos.—Ejército», con destino a satisfacer transportes realizados por la R. E. N. F. E. a la Dirección General de Seguridad en los años 1946 y 1947, y al Ejército de Tierra de la Península y Marruecos en el de 1947	5738
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 567.481,59 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer a los Ingenieros geógrafos del Instituto Geográfico y Catastral la gratificación del 75 por 100 del sueldo de su empleo entre el 8 de agosto y el 31 de diciembre de 1948	5739
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se otorga a los Brigadas de Policía Armada y de Tráfico una gratificación de mando de 1.000 pesetas anuales, y se concede un crédito extraordinario de 147.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer durante el año en curso dichas remuneraciones	5739
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 755.104 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer indemnizaciones por hijos a Cabos primeros y Cabos con más de doce años de servicios o diez de empleo del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico	5739
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.844.333,43 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer suministros de gasolina, neumáticos y accesorios efectuados al Parque Móvil de Ministerios Civiles con anterioridad al 18 de julio de 1936, y otros de los años 1942 y 1946	5740
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 441.198,02 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del Correo por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas.	5740
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 622.402,63 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer el mayor importe que sobre el plus diario representan las raciones de provisiones suministradas por el Ministerio del Ejército durante 1947 y 1948 a las Fuerzas de la Guardia Civil	5740
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 4.093.354,21, al Ministerio de Marina con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. cuentas pendientes de cobro por transportes realizados durante los años 1946 y 1947	5741
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.127.816,11 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer indemnizaciones y plus de devengados por personal militar en la custodia exterior de las Prisiones durante los años 1940 a 1944	5741
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.473.000 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer dietas de sustitución a Jueces y Fiscales municipales y comarcales que desempeñen Juzgados vacantes, y anulación en el mismo Ministerio del crédito de 5.500.000 pesetas afecto al pago de haberes de este personal	5742
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 10.750.000 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer gastos de manutención de reclusos en el año 1948	5742
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se conceden cuatro créditos extraordinarios importantes en junto 1.944.322,44 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer distintos suministros efectuados a las Prisiones en los años 1946 y 1947	5742
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto pesetas 18.193.150,13 a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección y almacenamiento de efectos, así como del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda»	5743

LEY de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a satisfacer premios de cobranza de Contribuciones e Impuestos	5743
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 155.206,50 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a formalizar gastos de giros postales de los Administradores de Loterías y de los Depositarios-Pagadores de Hacienda, por servicios de la Renta durante el año 1947	5743
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 5.009.406,36 pesetas a «Clases Pasivas» con destino a completar la dotación asignada a jubilados de todos los Ministerios	5744
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 92.500 pesetas, al Ministerio de Industria y Comercio, con destino a satisfacer a diez agregados de Economía Exterior diferencias de sueldo e indemnizaciones por doble jornada de 1.º de abril a 31 de diciembre de 1948	5744
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.003.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a subvencionar a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para el cumplimiento de sus fines	5745
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer intereses de las obligaciones que se emitan durante el ejercicio de 1948 por distintos Organismos de Puertos en uso de las autorizaciones concedidas por Leyes de 17 de julio y 18 de diciembre de 1946	5745
Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 4.758.517,11 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer plus de cargas familiares del año 1947 a personal jornalero dependiente de dicho Departamento	5745

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 6 y 14 de diciembre de 1948 por las que se concede licencia a los señores que se mencionan	5746
Otras de 21 de diciembre de 1948 por las que se dispone la aprobación de las básculas que se citan	5746
Orden de 14 de diciembre de 1948 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el primer semestre del corriente año en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	5746

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 15 de diciembre de 1948 por las que se disponen retiros por inutilidad física y jubilaciones y retiros de personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	5748
---	------

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 10 de diciembre de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corregendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan	5748
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso entre Secretarios suplentes para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Alcira	5748
Otra de 10 de diciembre de 1948 por la que se declara jubilado forzoso a don Mariano Berrojo Ruizpérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Gucho (Vizcaya)	5748

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de diciembre de 1948 por la que se dispone que rijan en las islas Canarias, Ceuta y Melilla los pre-	
--	--

PÁGINA

ceptos de las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1942 y 15 de noviembre de 1946, dictados para la formación de la Estadística de Fletes y Seguros de la Península e islas Balcares ... 5749

Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se regula la forma de solicitar la condonación, prórroga o fraccionamiento en el pago del impuesto de Títulos y Grandezas, y se señalan las obligaciones de los interesados sujetos a dicho impuesto ... 5749

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de septiembre de 1948 por la que se concede a «La Industrial y Comercial de Productos Agrícolas, Sociedad Anónima» el régimen de admisión temporal para la importación de copra y aceite de coco para la fabricación de jabón de tocador con destino a la exportación ... 5749

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 19 y 22 de noviembre de 1948 por las que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ... 5750

Orden de 25 de noviembre de 1948 por la que se dispone que las Escuelas nacionales que se detallan queden sometidas al Consejo de Protección Escolar «María Inmaculada» ... 5750

Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, por jubilación de don Emilio Ramírez Valiente ... 5750

Otra de 3 de diciembre de 1948 por la que se crean definitivamente Escuelas de Enseñanza Primaria en Cáceres (capital) ... 5750

Otra de 3 de diciembre de 1948 por la que se dispone que a todos sus efectos se consideren sometidas al régimen general de provisión, perdiendo su carácter de orientación agrícola, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan ... 5751

Otra de 6 de diciembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias» en la Enseñanza Media de Orense a don José Rodríguez Bouzo ... 5751

Otra de 18 de diciembre de 1948 por la que se aprueba expediente de obras de acometida a la red de alumbrado público en el Museo Paleocristiano de Tarragona ... 5751

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se regula la entrega de traviesas procedentes de cupos forzosos a la RENFE ... 5751

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación). — Convocando concurso

PÁGINA

oposición para cubrir en comisión y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día en que se produzcan las oportunas vacantes, 41 plazas de Repartidores de Telecomunicación en los Centros de las provincias que se citan ... 5751

(Correos).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Simat de Valldigna y la estación férrea de Valldigna ... 5752

Rectificación a la Orden de 3 de diciembre de 1948 en la que se nombraban Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los opositores relacionados ... 5752

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan ... 5752

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarías del Colegio Notarial de Las Palmas ... 5752

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancias extractadas de los señores que se citan en solicitud de que se les conceda la admisión temporal de los artículos que se mencionan ... 5752

Dirección General de Industria.—Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita ... 5754

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan. ... 5754

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para la provisión de la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Alicante. ... 5754

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso-oposición una plaza de Guarda-jardiner del Instituto masculino de Enseñanza Media de La Coruña ... 5755

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Orense. ... 5753

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Autorizando para que en lo sucesivo se denomine de «Concha Espina» el Grupo escolar de niños del Ayuntamiento de Reinosa (Santander) ... 5755

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a los señores y entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan ... 5755

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las obras que se relacionan ... 5756

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 68.532.877,13, a los Ministerios de la Gobernación y Ejército y a la «Acción de España en Marruecos.—Ejército», con destino a satisfacer transportes realizados por la R. E. N. F. E. a la Dirección General de Seguridad en los años 1946 y 1947, y al Ejército de Tierra de la Península y Marruecos en el de 1947.

Al liquidarse los presupuestos correspondientes a los ejercicios económicos de mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete quedaron pendientes de pago, por insuficiencia de las respectivas dotaciones, parte de los servicios de transportes realizados por la R. E. N. F. E. a la Dirección General de Seguridad durante el primero de dichos años, y a este mismo Centro y al Ministerio del Ejército en el segundo.

Tal situación viene ocasionando la perturbación consiguiente en la tesorería de la Empresa acreedora, y como no es adecuado que ella se demore por más tiempo, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios, en el que constan los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, siempre que se convaliden las obligaciones impagadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por la Dirección General de Seguridad en el año mil novecientos cuarenta y seis, y por este mismo Centro directivo y el Ministerio del Ejército en el de mil novecientos cuarenta y siete, con exceso sobre las respectivas dotaciones presupuestas, por un importe total de sesenta y ocho millones quinientas treinta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas con trece céntimos por servicio de transportes realizados por la R. E. N. F. E.

Artículo segundo.—Para el pago de las mencionadas obligaciones se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto la referida cantidad de sesenta y ocho millones quinientas treinta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas con trece céntimos, que se imputarán a conceptos adicionales a figurar en el presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con la siguiente distribución: A la Sección tercera, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo sexto, «Dirección General de Seguridad», tres millones noventa y cuatro mil doscientas ochenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos para pagos a la R. E. N. F. E. de cuentas de transportes realizados en los años mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete; a la Sección cuarta, «Ministerio del Ejército»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo tercero, «Servicios de transportes», sesenta y un millones trescientas cuarenta y siete mil ciento setenta y ocho pesetas con treinta y siete céntimos para satisfacer a la R. E. N. F. E. los efectuados durante mil novecientos cuarenta y siete, que están pendientes de abono, y a la Sección quince, «Acción de España en Marruecos.—Ministerio del Ejército», a iguales capítulo, artículo y grupo, tres millones doscientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas diez pesetas con ochenta y dos céntimos para hacer frente a igual clase de descubiertos.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma

determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 567.481,59 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer a los Ingenieros geógrafos del Instituto Geográfico y Catastral la gratificación del 75 por 100 del sueldo de su empleo entre el 8 de agosto y el 31 de diciembre de 1948.

Por Ley de diecisiete de julio del año en curso se ha reconocido al personal del Cuerpo de Ingenieros geógrafos una gratificación del setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, en concepto de especialización y trabajos extraordinarios, devengo cuya efectividad exige la habilitación de un crédito extraordinario, toda vez que, por tratarse de un gasto nuevo, se carece de dotación adecuada para su abono en el Presupuesto en vigor.

Y como en el expediente al efecto instruido constan informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo cuarto, «Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral», con destino a satisfacer a todos los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros geógrafos durante el periodo de tiempo comprendido entre el ocho de agosto y el treinta y uno de diciembre del año en curso la gratificación del setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo que, en concepto de especialización y trabajos extraordinarios, les concedió la Ley de diecisiete de julio próximo pasado.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE de 1948 por la que se otorga a los Brigadas de Policía Armada y de Tráfico una gratificación de mando de 1.000 pesetas anuales, y se concede un crédito extraordinario de 147.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer durante el año en curso dichas remuneraciones.

Los Brigadas del Ejército y de la Guardia Civil vienen percibiendo desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro una gratificación de mando de mil pesetas anuales, sin que de dicho beneficio participen los de igual categoría de la Policía Armada y de Tráfico, por no existir precepto legal alguno que les reconozca este derecho.

Por ello, y estimando que estas fuerzas, por su constitución y carácter eminentemente militar, deben estar equiparadas a aquéllas en cuanto a este devengo se refiere, se ha instruido un expediente de habilitación de los recursos extraordinarios que el pago de la aludida gratificación precisaría si la equiparación fuese aprobada para todo el año.

Y habiendo recaído en el mismo informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento, siempre que previa o simultáneamente se haya dispuesto la equiparación, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Con efectividad desde primero de enero del año en curso se concede a los Brigadas de la Policía Armada y de Tráfico el derecho al percibo de una gratificación de mando en cuantía de mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cuarenta y siete mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo octavo, «Dirección General de Seguridad», con destino a satisfacer la gratificación concedida en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 755.104 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer indemnizaciones por hijos a Cabos primeros y Cabos con más de doce años de servicios o diez de empleo del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico.

Por Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete se creó en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico la categoría de Cabo primero, precepto que se convalidó en veintitrés de diciembre siguiente, a la vez que se otorgaron los créditos precisos para hacer efectivos los devengos que a los nuevos Cabos les correspondían a partir de primero de julio del propio año, con la sola excepción de las indemnizaciones por hijos, que indebidamente quedaron omitidas, y cuya falta debe ser remediada ahora, ya que no es justo se prive a aquella clase de un derecho cuya legitimidad no puede desconocerse.

La concesión del crédito para ello preciso debe llevarse a efecto en las mismas condiciones que los que se otorgaron por la Ley de veintitrés de diciembre, o sea sin que con ella se aumenten las dotaciones totales presupuestadas, lo que es posible cumplir, ya que al finalizar el ejercicio económico de que proceden se han anulado cifras muy superiores en las atribuidas a los gastos de personal del referido Cuerpo.

Y como con la habilitación de los nuevos recursos, en estas condiciones, han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado, según consta en los informes por ellos emitidos en el expediente a tal fin tramitado, de acuerdo con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientas cincuenta y cinco mil ciento cuatro pesetas al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», aplicado a un concepto adicional del capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo quinto, «Dirección General de Seguridad», destinado a satisfacer indemnización por hijos correspondiente al segundo semestre de mil novecientos cuarenta y siete, al personal de Cabos primeros y Cabos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que, por contar doce o más años de servicio o diez de empleo, disfruten el sueldo de Sargento,

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.844.333,43 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer suministros de gasolina, neumáticos y accesorios efectuados al Parque Móvil de Ministerios Civiles con anterioridad al 18 de julio de 1936, y otros de los años 1942 y 1946.

A la reorganización de los servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles se encontraban pendientes de pago determinados suministros hechos al mismo con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y en los años mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y seis, que se hace necesario liquidar con aplicación a los Presupuestos generales del Estado, ya que con ellos debieron ser satisfechos en su día, aunque no pudo efectuarse así por insuficiencia de los respectivos créditos.

En el expediente a tal fin instruido consta el informe de la Intervención General, favorable al otorgamiento de los oportunos recursos, siempre que antes o simultáneamente se convalide la contracción de las obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y en los años mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y seis, por suministros efectuados al Parque Móvil de Ministerios Civiles por un importe de dos millones ochocientas cuarenta y cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, con exceso sobre las respectivas dotaciones presupuestas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de la mencionada cantidad de dos millones ochocientas cuarenta y cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación», aplicado a un grupo adicional que se figurará en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias», con destino a satisfacer a la CAMPSA y otras entidades y particulares los suministros a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 441.198,02 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del Correo por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas.

El crédito autorizado por el Presupuesto en vigor para el pago de los gastos que origine el transporte marítimo de la correspondencia resulta insuficiente para liquidar todas las obligaciones que han de causarse durante el año, a causa del aumento que experimenta el correo de y para el extranjero y del mayor gasto que se produce accidentalmente por los servicios con Ultramar, que normalmente corren a cargo de la Administración de los Estados Unidos de América.

Y como para acudir en remedio de esta situación deficitaria se hace preciso habilitar un suplemento de crédito, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus respectivos informes sobre el particular, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas cuarenta y un mil ciento noventa y ocho pesetas con dos céntimos al que figura en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo sexto, «Jefatura Principal de Correos»; concepto segundo, «Para las conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del correo por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas, incluso el mayor gasto que se produce accidentalmente por el pago de los servicios marítimos con Ultramar, etcétera».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 622.402,63 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer el mayor importe que sobre el plus diario representan las raciones de previsión suministradas por el Ministerio del Ejército durante 1947 y 1948 a las Fuerzas de la Guardia Civil.

La obligación de permanecer alejadas de los núcleos de población a que se encuentran sometidas las Fuerzas de la Guardia Civil destinadas en servicios especiales y de persecución de bandoleros, impone a sus elementos componentes la realización de comidas en frío, para las que utiliza la ración de previsión establecida en el Ejército para campaña y maniobras.

El coste de ésta es muy superior al importe del plus que las mencionadas fuerzas perciben por razón del servicio, lo que ha dado lugar a un convenio por el que, a partir de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, se estableció que la Dirección General usuaria de las raciones abone al Ministerio del Ejército la diferencia existente entre el aludido plus y el coste de las mismas.

Y como para el abono de las liquidaciones que ello origina no existe crédito adecuado en el presupuesto en vigor, se ha instruido un expediente de habilitación de los pertinentes recursos de carácter extraordinario, en el que han recaído informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, siempre que, antes o simultáneamente, se autorice al expresado Centro directivo para adquirir las raciones de previsión del Ministerio del Ejército, abonando el mayor gasto que ello supone con relación a los pluses, y se convaliden las adquisiciones hasta entonces realizadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir del Ministerio del Ejército las raciones de previsión que necesite suministrar a las fuerzas del Benemérito Instituto que prestan servicios especiales en lugares apartados de núcleos de población y para satisfacer el mayor gasto que ello supone con relación al plus asignado a las mismas, convalidándose las adquisiciones hechas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos veintidós mil cuatrocientos dos pesetas con sesenta y tres céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil», con destino al pago de las atenciones que hace referencia el artículo primero de esta Ley, de cuya suma ciento setenta y dos mil cuatrocientos dos pesetas con sesenta y tres céntimos servirán para liquidar los suministros efectuados durante el año mil novecientos cuarenta y siete, y el resto, de cuatrocientas cincuenta mil, para los realizados y a realizar en mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 4.093.354,21, al Ministerio de Marina con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. cuentas pendientes de cobro por transportes realizados durante los años 1946 y 1947.

A la liquidación de los Presupuestos generales del Estado de los ejercicios mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete quedaron sin satisfacer, por insuficiencia de las respectivas consignaciones crediticias determinadas sumas adeudadas a la R. E. N. F. E. por transportes realizados a cargo del Ministerio de Marina en el mes de julio del primero de los años citados y en los de mayo a diciembre del segundo.

El reconocimiento y pago de tales obligaciones resulta de urgente necesidad no sólo por el tiempo transcurrido desde que los servicios se efectuaron, sino por el trastorno que el retraso en hacerlo ocasiona a la Empresa paraestatal acreedora, y por ello se ha instruido un expediente en el que consta el informe de la Intervención General, favorable a la habilitación de los créditos extraordinarios que a tales fines se requieren, siempre que se convalide la contracción de las obligaciones sin crédito expreso para ellas.

Y en su virtud, oído el Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina durante los años mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete, por un importe de cuatro millones noventa y tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos, sobre las respectivas consignaciones presupuestas correspondientes a transportes realizados por la R. E. N. F. E.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, por el total mencionado de cuatro millones noventa y tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; con la siguiente distribución: Al artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Pasajes y transportes», un millón quinientas treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos, aplicadas a un concepto adicional y con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. transportes de personal realizados durante los meses de mayo a diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; y al artículo séptimo, «Obras de reparación»; grupo único, «Carenas y reparaciones», dos millones quinientas sesenta mil ciento noventa y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos, a un concepto, también adicional, para pago a la misma Empresa de los transportes de material realizados en los meses de julio de mil novecientos cuarenta y seis y mayo, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.127.818,11 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer indemnizaciones y pluses devengados por personal militar en la custodia exterior de las Prisiones durante los años 1940 a 1944.

El importe de las indemnizaciones y pluses devengados por el personal militar en la custodia exterior de las Prisiones durante los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y cuatro no ha podido satisfacerse aún en su totalidad, porque excede no sólo al de los respectivos créditos presupuestarios, sino también al de los que con carácter extraordinario se otorgaron en veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por ello se ha instruido nuevo expediente de habilitación de recursos análogos con la misma finalidad, en el que ha recaído informe favorable de la Intervención General, siempre que, con anterioridad o simultáneamente a su concesión, se convaliden las obligaciones pendientes de pago.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y cuatro, con exceso sobre las respectivas consignaciones presupuestarias, por indemnización y pluses de personal militar que prestó servicio de custodia exterior en las Prisiones.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ciento veintisiete mil ochocientos diez y ocho pesetas con once céntimos a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo séptimo, «Prisiones», destinado a liquidar las obligaciones a que se refiere el artículo primero de esta Ley.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.473.000 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer dietas de sustitución a Jueces y Fiscales municipales y comarcales que desempeñen Juzgados vacantes, y anulación en el mismo Ministerio del crédito de 5.500.000 pesetas afecto al pago de haberes de este personal.

La forzosa lentitud con que se van nutriendo los Escalafones del personal que ha de integrar las plantillas de Jueces y Fiscales municipales y comarcales ha obligado también en este año, siquiera ello haya sido en menor cuantía que en los anteriores, al desempeño de las vacantes existentes por sustitutos en una proporción que ha excedido las previsiones presupuestas para el pago de los devengos de éstos.

Y aunque ello no representa un mayor gasto para el Tesoro, sino una economía, porque, conforme a la Legislación en vigor, los derechos de los sustitutos son inferiores a los de los propietarios, si resulta preciso suplementar el crédito a ellos atribuido, anulando simultáneamente una suma mayor en el destinado al personal de plantilla.

El incremento y anulación de estas dotaciones ha sido informado favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones cuatrocientas setenta y tres mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo primero, «Servicios generales»; concepto séptimo, partida primera, «Para pago de asistencias y dietas a los sustitutos de los Jueces y Fiscales municipales y comarcales, por el desempeño de los Juzgados Municipales y Comarcales, y asimismo en los de Primera Instancia e Instrucción».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito quedará cubierto con las anulaciones que, por un total de cinco millones quinientas mil pesetas, se practicarán en la misma Sección séptima, capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo once, «Justicia Municipal», como baja por retraso en la provisión de vacantes de Jueces y Fiscales municipales y comarcales, en la cuantía siguiente: cuatro millones de pesetas en el concepto primero, «Jueces Municipales y Comarcales», y un millón quinientas mil en el segundo, «Fiscales Municipales y Comarcales».

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 10.750.000 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer gastos de manutención de reclusos en el año 1948.

El crédito autorizado por el Presupuesto en vigor con destino a gastos de alimentación de los reclusos presenta una notable insuficiencia, a pesar del aumento introducido en su importe con relación al del año anterior.

La causa de esta indotación no es otra sino la que produjo iguales efectos en aquel ejercicio, esto es, la elevación en el precio de la ración diaria, aprobada en abril de mil novecientos cuarenta y siete, que, al representar en el año en curso una cifra muy superior a la de aquél, ha consumido el aumento de dotación realizado y reproducido aproximadamente el mismo déficit.

Este ha de compensarse con urgencia para que no sufra entorpecimiento alguno el trascendental servicio de que se trata, por cuyo motivo se ha instruido un expediente, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a la concesión de un crédito suplementario.

Y en su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de diez millones setecientas cincuenta mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Prisiones.—Alimentación»; concepto único, «Para manutención de los reclusos sanos y enfermos y de los hijos de las reclusas en su compañía, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se conceden cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 1.944.322,44 pesetas, al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer distintos suministros efectuados a las Prisiones en los años 1946 y 1947.

A la liquidación de los ejercicios económicos de mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete resultaron impagadas, por insuficiencia de los respectivos créditos, distintas obligaciones contraídas por los servicios de Prisiones en los conceptos de agua, alumbrado, calefacción, teléfonos, utensilios, oficinas y transportes.

Y como su pago debe llevarse a efecto sin excusa alguna, toda vez que se trata de gastos de ineludible realización, cuya práctica no pudo quedar limitada a las disponibilidades presupuestas, porque ello hubiera ocasionado grandes trastornos en el humanitario régimen penitenciario actual, se impone la concesión de los créditos extraordinarios que su efectividad exige y con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado, siempre que legalmente se convalide la realización de los gastos a que se destinan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en los años mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete, por un importe total de un millón novecientas cuarenta y cuatro mil trescientas veintidós pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con exceso sobre las respectivas dotaciones presupuestas correspondientes a servicios de Prisiones.

Artículo segundo.—Para el abono de las obligaciones reconocidas en el artículo anterior se conceden cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto aquella suma, aplicados a conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», conforme a la siguiente distribución: Al capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficina no inventariable»; grupo segundo, ochenta y un mil doscientas treinta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que

servirán para satisfacer cuentas de suministros de agua, alumbrado y calefacción efectuados a los establecimientos penitenciarios en los años mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete, por un importe de setenta y siete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con noventa céntimos, y para pago de servicios telefónicos del segundo año citado, tres mil novecientas noventa pesetas con sesenta y cinco céntimos; al mismo capítulo segundo, artículo segundo, «De oficina inventariable», grupo quinto, pesetas ciento noventa y cinco mil trescientas setenta y dos con treinta y seis céntimos, para abonar adquisiciones de utensilio y material de oficina hechas por las Prisiones en el año mil novecientos cuarenta y siete, y al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo octavo, un millón seiscientas sesenta y siete mil setecientas trece pesetas con cincuenta y tres céntimos, para pago de los transportes efectuados por las Prisiones en los años mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto 18.193.150,13 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección y almacenamiento de efectos, así como del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Los gastos de elaboración y almacenamiento de los diferentes documentos, efectos y papel del Estado que corren a cargo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre vienen experimentando dos aumentos correlativos que, por lo que respecta al ejercicio en curso, originan una considerable insuficiencia de los créditos destinados al abono de su importe a precios de coste, pues mientras de una parte influyen en el gasto el encarecimiento del papel, de las primeras materias, de los jornales y de los gastos generales de administración, se ve aquél muy recargado, de otra, por el aumento de consumo en los efectos, integrados principalmente por recibos de contribuciones, precintas para la exacción de impuestos, timbres móviles, papel de oficio y billetes de la Lotería Nacional.

Y como la sola enunciación de los trabajos afectados justifica el otorgamiento de los recursos suplementarios que resultan precisos, se ha instruido un expediente de habilitación de los mismos, en el que han recaído informes favorables a ella de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto dieciocho millones ciento noventa y tres mil ciento cincuenta pesetas con trece céntimos, a la Sección catorce del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo quinto, «Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», con el siguiente detalle: Al concepto segundo, «Para el abono a la misma, a precio de coste, de la confección y almacenamiento de efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos del servicio de Loterías y los que pudieran ser necesarios al servicio de la Dirección General de Timbre y Monopolios, etc.», dieciocho millones noventa y cinco mil doscientas treinta y cuatro pesetas con seis céntimos; y al concepto tercero, «Para igual clase de atenciones respecto al «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y de la «Revista Financiera», noventa y siete mil novecientas dieciséis pesetas con siete céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a satisfacer premios de cobranza de Contribuciones e Impuestos.

El considerable aumento que la recaudación de contribuciones del Estado mediante recibo viene alcanzando, ha producido una insuficiencia de crédito en el destinado al abono de los correspondientes premios de cobranza, que impone la suplementación de éste, en cuantía que permita queden liquidados al final del ejercicio todos los devengos que por el expresado concepto se produzcan.

Y como en el expediente al efecto instruido constan los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», aplicado al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Dirección General del Tesoro público»; concepto primero, «Premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 155.206,30 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a formalizar gastos de giros postales de los Administradores de Loterías y de los Depositarios-Pagadores de Hacienda, por servicios de la Renta, durante el año 1947.

A la liquidación del próximo pasado ejercicio económico quedaron pendientes de formalización y aplicación a presupuesto diversos gastos de giros postales realizados por Administradores de Loterías y Depositarios-Pagadores de Hacienda con ocasión de servicios de aquella Renta.

Fué causa de esta falta de aplicación definitiva de unas obligaciones legalmente causadas el prematuro agotamiento del crédito destinado a satisfacer las derivadas de los giros y remesas del Tesoro en general, y como no es conveniente que tal estado de cosas se prolongue, procede habilitar un crédito extraordinario expresamente destinado a remediarla y con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado, siempre que con anterioridad o simultáneamente se convaliden los referidos gastos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías) en los meses de septiembre a diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con exceso sobre las respectivas dotaciones presupuestas por un importe de ciento cincuenta y cinco mil doscientas seis pesetas cincuenta céntimos, por gastos de giros postales producidos en el servicio de la Renta de Loterías.

Artículo segundo.—Para formalizar el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por la referida cantidad de ciento cincuenta y cinco mil doscientas seis pesetas cincuenta céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Dirección General del Tesoro»; concepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 5.009.406,36 pesetas a «Clases Pasivas» con destino a completar la dotación asignada a jubilados de todos los Ministerios.

El ritmo a que se viene utilizando el crédito que en el Presupuesto en vigor figura para el pago de pensiones al personal del Estado en situación de jubilado pone de manifiesto la insuficiencia del mismo para cubrir todos los gastos que hasta el fin del ejercicio habrán de imputársele.

Dicho déficit está perfectamente justificado por el reflejo en las Clases Pasivas de los aumentos de sueldo que a los funcionarios públicos se han venido concediendo para equiparar, en lo posible, su dotaciones a las que perciben sus similares en Empresas privadas, y por ello se ha instruido un expediente destinado a suplementar aquella asignación en cuantía que permita la normal satisfacción de las obligaciones que le son imputables, habiendo recaído en el mismo informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento,

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de cinco millones nueve mil cuatrocientas seis pesetas con treinta y seis céntimos al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas»; capítulo primero, «Personal»; artículo quinto, «Haberes pasivos.—De carácter civil»; grupo cuarto, concepto único, «Jubilados de todos los Ministerios».

Artículo segundo.—El mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 92.500 pesetas, al Ministerio de Industria y Comercio, con destino a satisfacer a diez agregados de Economía Exterior diferencias de sueldo e indemnizaciones por doble jornada, de 1.º de abril a 31 de diciembre de 1948.

Modificada por Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete la plantilla de Agregados Comerciales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, y no habiéndose reflejado debidamente su rectificación en los créditos que para diferencias de sueldo de los Jefes de Sección y para horas extraordinarias e indemnización en servicios de doble jornada se atribuyen al personal de referencia, resulta preciso suplementarles en la cuantía a que ascienden los devengos que no fueron incluidos en ellos.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de las dotaciones suplementarias, una vez realizada la convalidación legal de las obligaciones a satisfacer.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan con fuerza legal suficiente las obligaciones reconocidas por el Ministerio de Industria y Comercio a favor de diez Agregados Comerciales que se dotan en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto noventa y dos mil quinientas pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria y Comercio», distribuidos como sigue: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo cuarto, «Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio»; concepto cuarto, «Para diferencia de sueldos a los Jefes de Sección y Asimilados de la Subsecretaría hasta catorce mil pesetas, sin que puedan exceder de dos mil pesetas», diecisiete mil quinientas pesetas, que servirán para abonar dicha diferencia a diez Agregados Comerciales por el período de tiempo comprendido entre primero de abril a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y al mismo capítulo primero, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo quinto, «Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio»; concepto cuarto, «Para horas extraordinarias e indemnizaciones en servicios de doble jornada de trabajo o fuera de las habituales de oficina de los funcionarios de los Servicios de Consejeros y Agregados y Cuerpos de Comercio, con arreglo a las normas aprobadas por Orden ministerial», setenta y cinco mil pesetas, que se destinan al referido personal en los tres últimos trimestres del año en curso.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a subvencionar a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para el cumplimiento de sus fines.

La subvención que en el Presupuesto en vigor se consigna con destino a los fines propios de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. resulta insuficiente a cubrir las obligaciones que el crecimiento de sus actividades le impone contraer.

Y como en estas condiciones se hace precisa su suplementación para que no se interrumpan atenciones tan importantes como la lucha contra la mortalidad infantil, el montaje y sostenimiento de albergues, la manutención de un gran número de flechas y las adquisiciones de mobiliario, se ha instruido un expediente destinado a tal fin, en el que han recaído informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; subsección primera, «Servicios de Educación Nacional»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo primero, «Ministerio y Subsecretaría»; concepto cuarto, «Subvenciones especiales»; subconcepto cuarto, «Subvenciones a la Sección Femenina para atender a sus fines propios».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer intereses de las obligaciones que se emitan durante el ejercicio de 1948 por distintos Organismos de Puertos, en uso de las autorizaciones concedidas por Leyes de 17 de julio y 18 de diciembre de 1946.

Por distintas Leyes de fechas diecisiete de julio y dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se autorizó a diversas Juntas de Obras y Servicios de Puertos y a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado para emitir Obligaciones con destino al cumplimiento de sus fines, preceptuándose al propio tiempo la inclusión en los Presupuestos generales del Estado de consignaciones suficientes a garantizar el pago de los intereses por ellas devengados.

Conforme a estos mandatos, figuran consignados para el año en curso los intereses correspondientes a las emisiones realizadas hasta treinta y uno de diciembre del año anterior, pero no las previsiones precisas a cubrir las cargas que devenguen las emisiones que se efectúen durante el ejercicio.

Y como existe la necesidad de llevar a cabo algunas nuevas, surge la correlativa precisión de arbitrar dotación adecuada para ellas, a cuyos fines se ha instruido un expediente en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a la suplementación de la existente por la cuantía que al efecto resulte justificada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones de pesetas al figurado en la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», del Presupuesto en vigor; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo undécimo, «Puertos»; concepto quinto, «Subvención para atender al pago de intereses de las Obligaciones que sean emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, con arreglo a lo establecido en las Leyes que autoricen dichas emisiones».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 por la que se concede un crédito extraordinario de 4.758.517,11 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer plus de cargas familiares del año 1947 a personal jornalero dependiente de dicho Departamento.

Al redactarse los Presupuestos generales del Estado que rigieron durante el año último dejó de tenerse en cuenta por falta de antecedentes bastantes el mayor gasto que, a cargo del crédito destinado al pago de Seguros Sociales por el Ministerio de Obras Públicas, representaba la aplicación en el mismo del plus de cargas familiares concedido a los trabajadores de las industrias de la construcción y obras públicas por la Orden de tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Para hacer frente a estas atenciones se instruyó un expediente de habilitación de los recursos a ello indispensables, que fué favorablemente informado por la Intervención General y el Consejo de Estado, siempre que se determinase en forma adecuada su cuantía.

Y fijada ya ésta exactamente, resulta llegado el momento de otorgar el crédito extraordinario que el pago de aquel plus requiere ahora.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones setecientas cincuenta y ocho mil quinientas diecisiete pesetas con once céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», con aplicación a un concepto adicional a figurar en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo sexto, «Seguros sociales», y con destino a satisfacer a los trabajadores de las industrias de la construcción y obras públicas, dependientes de dicho Departamento, el plus de cargas familiares del año mil novecientos cuarenta y siete, establecido por Orden del de Trabajo fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1948 por la que se concede un tercer mes de licencia, por enfermedad y sin derecho a sueldo, al Estadístico Facultativo de entrada don Cesáreo Vázquez Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, don Cesáreo Vázquez Moreno, en la que solicita segunda prórroga al mes de licencia que por motivo de enfermedad le fué concedido por Orden de 5 de octubre último.

Vistos el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del propio año, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder un tercer mes de licencia, por causa de enfermedad y sin derecho a percepción de sueldo, a don Cesáreo Vázquez Moreno, Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 6 de diciembre de 1948 por la que se concede licencia de maternidad a doña Pilar González Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, doña Pilar González Muñoz.

Vistas la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926 y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a doña Pilar González Muñoz, Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, licencia con derecho a percepción de sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz más otros cuarenta días, a contar de aquel en que tenga lugar el alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 14 de diciembre de 1948 por la que se concede un segundo mes de licencia, por causa de enfermedad, y con derecho a percepción de medio sueldo, al Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, don Edelmiro Herrero de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, don Edelmiro Herrero de la Cruz, en la que solicita primera prórroga de un mes al de licencia que por Orden de 16 de octubre último le fué concedida por causa de enfermedad.

Vistos el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del propio año, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia, por motivo de enfermedad y con derecho a percepción de medio sueldo a don Edelmiro Herrero de la Cruz, Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 21 de diciembre de 1948 por la que se dispone la aprobación de las básculas marca «Antonio Ariso», automática de sobremesa de 50 kg.; automáticas de 200 y 500 kg. y semiautomática de 1.000 kg.

Imos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca «Antonio Ariso», automática de sobremesa, de 50 kilogramos; automáticas, de 200 y 500 kilogramos, y semiautomática, de 1.000 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de once mil cuatrocientas, quince mil quinientas, diecisiete mil quinientas y veinte mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas básculas, modelos de sobremesa, de 50 kilogramos, de 200, 500 y 1.000 kilogramos, respectivamente, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas básculas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano de cada uno de los modelos aprobados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Directores Generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

ORDEN de 21 de diciembre de 1948 por la que se dispone la aprobación de las básculas automáticas marca «Rafels»: colgante, de 40 kg.; de sobremesa, de 50 kg., y portátil, de 200 kg.

Imos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Ins-

tituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas automáticas marca «Rafels»: colgante, de 40 kilogramos; de sobremesa, de 50 kilogramos, y portátil, de 200 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de seis mil quinientas, seis mil setecientas y siete mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas básculas, modelos de 40, 50 y 200 kilogramos, respectivamente, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas básculas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano de cada uno de los modelos aprobados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1948 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el primer semestre del corriente año en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Imos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el primer semestre del presente año, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer semestre de 1948

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
27	M. pral.	Antonio Solsona Gasull	3-3-1948	Jubilación	Delegación de Hacienda de Barcelona.
24	Idem	Manuel Grandío Fernández	10-4-1948	Idem	Universidad de Valladolid.
22	Idem	Lucas Vázquez Cobas	13-5-1948	Idem	Universidad de S. de Compostela.
18	Idem	Gabriel Soria Soria	12-6-1948	Idem	Universidad de Madrid.
270	M. 1. ^a	Antonio Pontes Carmona	2-1-1948	Defunción	Correos de Granada.
5	Idem	Miguel López Conesa	4-1-1948	Idem	Dirección General de Aduanas.
270-B	Idem	Rigoberto Duato Ortiz	4-1-1948	Jubilación	Aduana de Valencia.
52	Idem	Juan Molina López	7-1-1948	Idem	C. A. Minas Almadén y Arrayanes.
20	Idem	Simón Huete Solanas	9-1-1948	Defunción	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
33	Idem	Higinio González Martín	11-1-1948	Jubilación	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
261	Idem	Fulgencio Rodríguez Casado	16-1-1948	Idem	Universidad Central.
12	Idem	Julio Manuel Mora Peña	20-1-1948	Defunción	Consejo de Minería.
27	Idem	Joaquín J. Celestino Celdrán Lozano	21-1-1948	Idem	Ministerio de la Gobernación.
180	Idem	Ildefonso Sánchez Ramos	23-1-1948	Jubilación	Jefatura Agronómica de León.
299	Idem	Pablo Martín Álvarez	25-1-1948	Idem	Ministerio de Justicia.
295	Idem	Juan Sánchez Herrero	27-1-1948	Idem	Jefatura O. P. de Navarra y Alava.
68	Idem	Felipe Gracia Minguéz	6-2-1948	Defunción	Ministerio de Obras Públicas.
9	Idem	Pascasio de la Paz Puertas	22-2-1948	Jubilación	Audiencia de Segovia.
65	Idem	Cesáreo Rojas Martinteroso	25-2-1948	Idem	Instituto de Figueras.
83	Idem	Cesáreo Sanz Palermo	25-2-1948	Idem	Telegrafos de Segovia.
291	Idem	Victor Felto del Pozo	6-3-1948	Idem	Escuela de Ingenieros Agrónomos.
112	Idem	Luis Suárez Quintana	11-3-1948	Excedencia	Puerto Franco de Las Palmas.
316	Idem	Evadio Martín Guiso	11-3-1948	Idem	Idem de La Cruz de la Orotava.
145	Idem	Miguel Gómez Ibañez	13-3-1948	Idem	Idem de Santa Cruz de Tenerife.
258	Idem	Luciano Gómez Hernando	13-3-1948	Idem	E. de Peritos Industriales de Madrid.
224	Idem	Agustín Pila Malvido	18-3-1948	Defunción	Instituto de Baeza.
95	Idem	Agustín García Trillo	21-3-1948	Idem	Puerto Franco de Las Palmas.
155	Idem	Felipe García López	11-4-1948	Jubilación	Instituto San Isidro de Sevilla.
14	Idem	Miguel Sánchez Sánchez	21-4-1948	Idem	Museo Arqueológico de Cádiz.
252	Idem	Celestino Rodríguez Pérez	30-5-1948	Defunción	D. General de Timbre y Monopolios.
143	Idem	Florencio Jiménez Castilla	6-6-1948	Idem	Aduana de Valencia.
163	Idem	Julio González González	12-6-1948	Jubilación	Audiencia de Pamplona.
245	Idem	Manuel Hidalgo Castaño	17-6-1948	Idem	D. G. Correos y Telecomunicación.
15	Idem	Cecilio del Real y del Pozo	30-6-1948	Defunción	Audiencia de Avila.
300	M. 2. ^a	Félix Rodríguez Madrid	5-1-1948	Idem	Biblioteca Pública de Ciudad Real.
383	Idem	Victoriano Balcázar Sánchez	18-1-1948	Idem	Hospital del Carmen.
229	Idem	Eladio Novillos Pablo	16-2-1948	Jubilación	Alhambra de Granada.
6-M.3.	Idem	Luis Cortés Román	16-2-1948	Idem	Delegación Estadística de Las Palmas.
185	Idem	Pedro Díaz García	16-3-1948	Idem	Universidad de Zaragoza.
93	Idem	Luis Rueda Sánchez	21-3-1948	Defunción	Ministerio de la Gobernación.
285	Idem	Dimas Sánchez Fernández	24-3-1948	Idem	Aduana de Valencia.
171	Idem	José Ortúño Sanz	11-4-1948	Jubilación	Universidad de Salamanca.
367	Idem	José María Rivas de la Iglesia	11-4-1948	Idem	Jef. Agronómica Sta. C. de Tenerife.
381	Idem	Basilio Martínez Borges	15-4-1948	Idem	Ministerio de Trabajo.
106	Idem	Hermógenes Cuenca Martín	19-4-1948	Idem	Escuela Superior de Bellas Artes de
574	M. 3. ^a	Emilio Arriba Martín	11-1-1948	Defunción	San Fernando de Madrid.
24-1.	Idem	Manuel Díaz Díaz	16-1-1948	Idem	Instituto «Cervantes» de Madrid.
577	Idem	Francisco Merino Priego	3-2-1948	Idem	Escuela Artes y Oficios de Málaga.
119	Idem	Jaime Macías Arrojo	14-3-1948	Jubilación	Instituto de Salamanca.
281	Idem	Francisco Faustino García y García	15-2-1948	Defunción	Ministerio de Trabajo.
276	Idem	Eduardo Ruiz Avila	9-3-1948	Idem	Jefatura Obras Públicas de Granada.
200	Idem	Severino Postigo Pérez	13-3-1948	Excedencia	P. Franco S. Sebastián de la Gomera.
349	Idem	Zacarias M. del Fresno Pita	11-4-1948	Defunción	Tribunal E. Administrativo Central.
645	Idem	Anastasio Arévalo Martín	19-4-1948	Idem	Archivo Minist. Educación Nacional.
181	Idem	Jaime Girona del Campo	20-4-1948	Jubilación	Colegio Nac. de Sordomudos, Madrid.
232	Idem	Rodolfo Jambrina Fernández	21-4-1948	Idem	Delegación de Hacienda de Zamora.
139	Idem	Bernardo Brioso Pérez	1-6-1948	Idem	Idem.
222	Idem	Isaac García Fernández	3-6-1948	Idem	Idem.
286	Idem	Antonio Cazorla Meléndez	10-6-1948	Idem	R. Academia de Medicina de Murcia.
113	Idem	Luis Díaz López	21-6-1948	Idem	Esc. Hozar y P. de la Mujer, Madrid.
526	Idem	Fernán Luces García	24-6-1948	Idem	Universidad de Zaragoza.
70	Idem	Demetrio Santamaría Martín	15-1-1948	Defunción	Esc. de Artes y Oficios de Valladolid.
627	Idem	Joaquín Torres Puigminos	16-1-1948	Jubilación	Audiencia de Lérida.
253	Idem	Mariano Martín Rodríguez	4-2-1948	Idem	Universidad de Madrid.
531	Idem	Miguel Sánchez Rodríguez	2-4-1948	Defunción	Museo de Escultura de Valladolid.
575	Idem	Camilo Horcajada Martínez	28-4-1948	Idem	Instituto de Santa Cruz de Tenerife.
249	Idem	Miguel Fernández Fernández	30-4-1948	Idem	Escuela Ing. de Caminos de Madrid.
470	Idem	Marcos Morales Rodríguez	21-6-1948	Idem	Registro de la Propiedad Intelectual.
Expt. cap.	Idem	Wenceslao Alvero Bravo	21-6-1948	Jubilación	Delegación Hacienda de Guadalajara.
304	Idem	Juan Velalta Latorre	25-6-1948	Defunción	Delegación de Hacienda de Cádiz.
686-B	Idem	Tomás Belmonte Hernández	5-1-1948	Excedencia	Gobierno Civil de Huelva.
477	Idem	Joaquín García Godino	15-1-1948	Defunción	Dirección General de Propiedades.
860	Idem	Antonio Hermosilla Parra	31-1-1948	Excedencia	Audiencia de Guadalajara.
572	Idem	Saturnino Rutano Garrido	28-2-1948	Idem	Delegación de Industria de León.
632	Idem	José Gallur Pascual	17-3-1948	Defunción	Delegación de Trabajo de Ciudad Real.
409	Idem	Torcuato Pérez Payo	22-3-1948	Excedencia	Correos de Santiago de Compostela.
692	Idem	Julio Darnián Domínguez Pozas	26-4-1948	Separación	Audiencia de Bilbao.
Excedente	Idem	Gregorio Montero Zanca	14-6-1948	Jubilación	Facultad de Veterinaria de Córdoba.
375	Idem	Francisco Reyes Cubero	2-1-1948	Renuncia	Audiencia de Bilbao.
381	Idem	Isidoro Alfavate González	2-1-1948	Idem	Audiencia de Sevilla.
389	Idem	Hermógenes Cuenca Alfonso	3-1-1948	Idem	Ins. 1. ^a Enseñanza de Ciudad Real.
417	Idem	Eusebio Marcos Carretero	2-1-1948	Idem	Telegrafos de Gijón.
429	Idem	Miguel García Benavides	2-1-1948	Idem	Delegación de Trabajo de Guipúzcoa.
433	Idem	Jesús Lara Pérez	2-1-1948	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.
275	Idem	Tomás García Martín	8-1-1948	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Toledo.
283	Idem	Victor Cañas Muñoz	8-1-1948	Idem	Escuela del Magisterio de Teruel.
393	Idem	Manuel López Cebollada	26-1-1948	Excedencia	D. G. de Correos y Telecomunicación.
365	Idem	José Villa Morín	31-1-1948	Idem	Delegación de Industria de Guipúzcoa.
370	Idem	Juan Rodríguez Santos	31-1-1948	Idem	Escuela Superior de Bellas Artes de
306	Idem	Domingo Araguz González	11-2-1948	Cesantía	San Jorge de Barcelona.
238	Idem	Francisco Barcala Paradero	13-2-1948	Excedencia	Inst. «Menéndez Pelayo» de Barcelona.
401	Idem	Antonio Curleses Alonso	18-2-1948	Idem	Delegación Administrativa de Lérida.
369	Idem	Manuel Palau González	20-2-1948	Idem	Jefatura Agronómica de Guipúzcoa.
224	Idem	Enrique Rodríguez Gómez	27-3-1948	Idem	Aduana de Bilbao.
S. n.	Idem	Fernando Casas Muñoz	31-3-1948	Idem	Universidad de Granada.
405	Idem	Victor Canalejo Díaz	31-3-1948	Idem	Delegación de Hacienda de Sevilla.
213	Idem	Joaquín Moreno Rodríguez Morecillo	26-4-1948	Idem	Bibliotecas Populares de Madrid.
Expt. cap.	Idem	Latreano Bayón Muñoz	1-5-1948	Jubilación	Delegación de Hacienda de Oviedo.
402	Idem	Enrique de la Osa Fernández	10-5-1948	Excedencia	Audiencia de Lérida.

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
301	Terceros	Manuel Delgado Cabezas	25-5-1948	Idem	Audiencia de Santander.
Excedente	Idem	Cándido Cascudo Prieto	15-6-1948	Jubilación	
491	Terc. (Ret.)	Angel Delgado Montaroso	3-1-1948	Renuncia	D. G. de Correos y Telecomunicación,
492	Idem	Eduardo Gómez Pérez	3-1-1948	Idem	Audiencia de Toledo.
490	Idem	Mariano Martín Jiménez	31-3-1948	Excedencia	Universidad de Barcelona.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 21 de diciembre de 1948 por la que se dispone la aprobación de las balanzas marca «Magriña», automática colgante de 5 kg. y semiautomática de 15 kg.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas marca «Magriña», automática colgante de cinco kilogramos y semiautomática de 15 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de tres mil y dos mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas balanzas, modelos 5 y 15, respectivamente, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano de cada uno de los modelos aprobados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone el retiro por inutilidad física al Policía Armado don Francisco Bermejo Henche.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física adquirida fuera de acto de servicio, del Policía Armado don Francisco Bermejo Henche, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone el retiro por inutilidad física al Policía Armado don Francisco García San Gil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don Francisco García San Gil, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Sargento don Manuel Tercero Mendoza.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1 de diciembre de 1945, en armonía con lo dis-

puesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Sargento de la plantilla de Sevilla don Manuel Tercero Mendoza, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 25 de marzo de 1937, por haber sido decretada dicha separación por el excelentísimo señor Gobernador General del Estado, como comprendido en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Meijide Aguiar.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de octubre de 1948, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del citado mes, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico adscrito a la guarnición de Santiago de Compostela don José Meijide Aguiar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se acuerda declarar jubilado al ex Guardia don Isidro Cartagena Pacheco.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 8 de agosto de 1948, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Alicante don Isidro Cartagena Pacheco, el cual fué

separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 10 de septiembre de 1940, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de diciembre de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Luis Herrero García y Manuel Mora Viejo.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso entre Secretarios suplentes para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Alcaira.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 16 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Alcaira, entre Secretarios suplentes de segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Cuerpo, ha tenido a bien nombrar para servirle

a don Juan Camaestra Muñoz, Secretario suplente del Juzgado Municipal de Antequera (Málaga), número 6 del escalafón del Cuerpo correspondiente, con el haber anual de 17.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de diciembre de 1948 por la que se declara jubilado forzoso a don Mariano Berrojo Ruizpérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Mariano Berrojo Ruizpérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Vizcaya, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone que rijan en las islas Canarias, Ceuta y Melilla los preceptos de las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1942 y 15 de noviembre de 1946, dictados para la formación de la Estadística de Fletes y Seguros de la Península e islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La formación de la Estadística de Fletes y Seguros encomendada a ese Centro directivo comprende actualmente los datos relativos a la Navegación y Comercio con el exterior, que por vía marítima o aérea tengan lugar por los puertos, aeródromos y fronteras de la Península e islas Baleares.

Para cubrir la tercera etapa de organización de la citada Estadística, incluyendo dentro de los territorios españoles que han de contribuir a formarla con el extracto de los datos que les correspondan las islas Canarias y nuestras plazas de Ceuta y Melilla.

Por consiguiente, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., se ha servido disponer:

1.º Que rija en las islas Canarias y en las Plazas de Soberanía del Norte de África cuanto preceptúan las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1942 y 15 de noviembre de 1946, en relación con los puertos, fronteras y aeropuertos de la Península e islas Baleares sobre formación de la Estadística de Fletes y Seguros, como factor esencial para establecer la Balanza de Pagos.

2.º Que por la Dirección General de Aduanas se cursen a las Administraciones de los Puertos francos de Canarias e Intervenciones del Registro de los Puertos francos de Ceuta y Melilla las instrucciones pertinentes, a fin de que la presente disposición tenga efectividad a partir del próximo mes de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se regula la forma de solicitar la condonación, prórroga o fraccionamiento en el pago del impuesto de Titulos y Grandezas, y se señalan las obligaciones de los interesados sujetos a dicho impuesto.

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de mayo próximo pasado restableció la legalidad vigente con anterioridad al 14 de abril de 1931 respecto de la concesión, rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos del Reino en cuanto no se opusiese a lo dispuesto en la misma. Dicha Ley, en su artículo sexto, hace referencia a que el pago de derechos de carácter fiscal podrá ser prorrogado, fraccionado o condonado total o parcialmente cuando concurren circunstancias especiales que hagan justa la concesión de tal beneficio, y por Decreto de 4 de junio siguiente se dispuso que la prórroga y fraccionamiento se acordará por este Ministerio, al que se facultó para dictar cuantas disposiciones juzgue precisas para el desarrollo de la Ley de 4 de mayo de 1948 y del aludido Decreto.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida en el referido Decreto de 4 de junio de 1948, dispone lo siguiente:

1.º Los contribuyentes gravados con el impuesto de Titulos y Grandezas como consecuencia de sucesión en los mismos, rehabilitación de los caducados y de los incursos en caducidad, nuevas concesiones y de las autorizaciones para usar en España títulos extranjeros, y, en general, todos aquellos que vengan obligados al pago de las cuotas señaladas en la tarifa 1.ª del Texto refundido de 2 de septiembre de 1922, que deseen gozar del beneficio de condonación, fraccionamiento o prórroga en el pago de las cuotas correspondientes deberán solicitarlo de este Ministerio en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se les notifique la concesión de la gracia o el reconocimiento del derecho, expresando las circunstancias especiales en que se funde el solicitante y aportando las pruebas documentales oportunas.

2.º Cuando se solicite prórroga o fraccionamiento, el Ministerio de Hacienda apreciará discrecionalmente las circunstancias alegadas y dictará la resolución que proceda. Las solicitudes de condonación total o parcial, una vez informadas por el Ministerio de Hacienda, se elevarán a la superior resolución del Consejo de Ministros. Tanto en uno como en otro caso, contra la resolución que se dicte no cabrá recurso alguno, incluso el Contencioso-administrativo.

3.º En el caso de otorgarse el beneficio de fraccionamiento, que no se otorgará por periodo mayor de cinco años ni por plazos anuales inferiores a 10.000 pesetas en cada uno de ellos, se deberá proceder, inexcusablemente, al ingreso del primero de dichos plazos en los dos meses siguientes a la fecha en que se conceda el fraccionamiento. En los años sucesivos, el ingreso de los restantes plazos se efectuará en igual mes en que se verificó el primero. La falta de ingreso en los términos señalados motivará la pérdida del fraccionamiento y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de 2 de septiembre de 1922.

4.º La prórroga en el ingreso de las cuotas no podrá exceder de ocho meses a partir de la fecha en que termine el plazo normal para el ingreso establecido por la segunda disposición reglamentaria de la Ley de 2 de septiembre de 1922.

5.º La concesión de prórroga o fraccionamiento para el pago del impuesto lleva consigo el abono de intereses de demora al tipo legal vigente.

6.º En los casos de fallecimiento de poseedores de títulos y grandezas a los que se hubiese reconocido el beneficio de prórroga o fraccionamiento para el pago

del impuesto, quedará automáticamente sin efecto el fraccionamiento o la prórroga, debiéndose proceder al pago de las cuotas pendientes en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que tal hecho ocurra.

Para la cesión de títulos y grandezas que estuvieran gozando de los beneficios de prórroga o fraccionamiento, se requerirá, como trámite previo, el que los interesados lo pongan en conocimiento de este Ministerio, y que en el plazo máximo de dos meses verifiquen el ingreso en el Tesoro de los plazos pendientes.

7.º Para la aplicación de las bonificaciones y recargos a que expresamente se hace referencia en los artículos octavo y noveno del texto refundido de 2 de septiembre de 1922, los interesados deberán presentar en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de este Ministerio los siguientes documentos, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la gracia o el respectivo derecho:

a) En los casos de sucesión entre hermanos en grandeza y títulos que hayan sido poseídos por los padres, declaración jurada comprensiva de tal extremo y de la fecha de ingreso en el Tesoro del impuesto correspondiente.

b) Cuando se trate de sucesiones, rehabilitaciones y cesiones, declaración jurada haciendo constar el grado de parentesco con el último poseedor legal del título. Si recayesen en persona que se hallare en posesión de otra grandeza o título, o de varios, declaración jurada en la que se hará constar el detalle de los mismos y la respectiva fecha del ingreso en el Tesoro del impuesto que a su debido tiempo hubieran satisfecho, y en los casos en que la transmisión se hubiera verificado más de una vez dentro del plazo de cinco años, la fecha en que dichas transmisiones tuvieron lugar.

c) Análoga declaración se formulará cuando se trate de títulos o grandezas reivindicados y obtenidos por sentencia judicial, en el caso de que el que hubiere obtenido ésta a su favor, o su causahabiente, hubiere solicitado la sucesión, dentro de los plazos legales a la defunción del causante, y que con éste estuviese dentro del sexto grado de parentesco, circunstancias todas ellas que habrán de poner en conocimiento de este Ministerio en el mencionado plazo de diez días.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se concede a «La Industrial y Comercial de Productos Agrícolas, Sociedad Anónima» el régimen de admisión temporal para la importación de copra y aceite de coco para la fabricación de jabón de tocador con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que «La Industrial y Comercial de Productos Agrícolas, S. A.», como fabricante de jabones, con domicilio en Lérida, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de aceite de coco y sebos para la fabricación de jabón de tocador, que se destinaria a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

Vistos los informes favorables que sobre esta petición y otras análogas han emitido los organismos competentes consultados al efecto;

Resultando que no se ha presentado, por particulares alegación alguna en con-

tra de la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que por escrito complementario a la instancia mencionada la entidad solicitante ha renunciado a la importación de sebos en régimen de admisión temporal, haciendo constar, en cambio, la posibilidad de que se importe copra, con expresión de sus rendimientos;

Considerando que en las condiciones que se desprenden de la instancia y del resultado que antecede la admisión temporal que se pide ha de estimarse incluida dentro del tipo establecido por la concesión otorgada a «Hijos de Pedro Salvador, S. R. C.», por Decreto de 5 de diciembre de 1947, y, por tanto, la composición del jabón deberá ajustarse a lo que en dicho Decreto se previene;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto previenen las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1948.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «La Industrial y Comercial de Productos Agrícolas, S. A.», domiciliada en Lérida, el régimen de admisión temporal para la importación de copra y aceite de coco, que se emplearán en la fabricación de jabones de tocador, cuyo destino habrá de ser, precisamente, la exportación o la entrada en depósito franco nacional.

2.º El proceso industrial de la fabricación del jabón con los productos importados en régimen de admisión temporal se realizará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Lérida, avenida de los Mártires, número 26.

3.º Las importaciones de las primeras materias expresadas y las exportaciones del jabón fabricado con ellas tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º Los rendimientos de las primeras materias importadas que han de emplearse se estimarán en la siguiente proporción:

Copra: 62 por 100 de aceite, 35 por 100 de tortas y 3 por 100 de mermas.

Aceite de coco: 94 por 100 de ácidos grasos, los cuales, por desdoblamiento, producen el 11 por 100 de glicerina bruta, transformable por destilación en 9,24 por 100 de glicerina de dinamita, 9,14 por 100 de glicerina bidestilada de 28º y 8,46 por 100 de glicerina bidestilada de 30º, referidos estos porcentajes al peso de los aceites.

5.º La composición del jabón habrá de ajustarse a los siguientes porcentajes: 55 por 100 de ácidos grasos, 12 por 100 de ácidos resínicos, 14 por 100 de sosa cáustica, 2 por 100 de esencias y 17 por 100 de humedad; siendo los ácidos resínicos, la sosa cáustica y las esencias de producción u origen nacionales.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º y transitorio del Decreto de 5 de diciembre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes, por el que se otorgó a «Hijos de Pedro Salvador, S. R. C.» la concesión tipo a que se asimila la que es objeto de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento una dotación en la sección quinta del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascender, con efectos de 15 de julio último:

A la Sección quinta, y al sueldo de pesetas 14.000 anuales, don Julio Barrera Díaz, de la Escuela de Madrid.

A la Sección sexta, con 12.000 pesetas de sueldo anual, don Julián Ortiz Ramírez, de la Escuela de Sevilla.

A la Sección séptima, con 11.000 pesetas anuales de sueldo, don Rafael Pellicer Galeote, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante a consecuencia de jubilación por imposibilidad física, una dotación en la sección sexta del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca la reglamentaria corrida de escalas y ascender, por tanto, a la mencionada sección y al sueldo de 12.000 pesetas anuales, con efectos de 7 del pasado octubre, a don Mariano Monedero del Río, con destino en la Escuela de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación forzosa una dotación en la sección tercera del Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se dé la reglamentaria corrida de escalas y ascender, en consecuencia, con efectos de 5 del pasado octubre:

A la mencionada sección y al sueldo o la gratificación anual de 10.000 pesetas, don Enrique Mingot Vico, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

A la sección cuarta, con el haber anual de 9.000 pesetas, en igual concepto que el anterior, don Diego Herrera Paredes, de la Escuela de Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 25 de noviembre de 1948 por la que se dispone que las Escuelas nacionales que se detallan queden sometidas al Consejo de Protección Escolar «Maria Inmaculada».

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial fecha 10 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de octubre siguiente) dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, una de cada sexo, en la calle de Antonio Lancha, número 24, de Carabanchel Bajo (Madrid), y

Teniendo en cuenta que las mismas han sido instaladas en el edificio propiedad del Consejo de Protección escolar «Maria Inmaculada», establecido por Orden ministerial fecha 11 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio), el cual con anterioridad a la fecha de la creación de las expresadas Escuelas Nacionales había solicitado que quedaran sometidas a todos sus efectos a dicho Consejo de Protección escolar, visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y estimando beneficioso a los intereses de la enseñanza acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Escuelas Unitarias, una de cada sexo, creadas definitivamente por Orden ministerial fecha 10 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de octubre) en la calle de Antonio Lancha, número 24 de Carabanchel Bajo, queden sometidas en su organización, dirección y provisión del Consejo de Protección escolar «Maria Inmaculada», establecido por Orden ministerial fecha 11 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, por jubilación de don Emilio Ramírez Valiente.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de don Emilio Ramírez Valiente, una dotación de 13.200 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.

Este Ministerio ha acordado efectuar la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, ascendan:

A la categoría de 13.200 pesetas, don Enrique González Gomá, y a la de 12.000 pesetas, don Enrique Iniesta Can.

Todos ellos con efectos administrativos y económicos a partir de 24 de noviembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se crean definitivamente Escuelas de Enseñanza Primaria en Cáceres (capital).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, formulada de acuerdo con el Ayuntamiento de Cáceres, y con el fin de dar una más perfecta organización a las Escuelas Nacionales existentes en dicha capital, con el consiguiente beneficio para los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente.

tivamente en Cáceres (capital), las siguientes Escuelas Nacionales Graduadas: Una de niñas con seis secciones, y dirección sin grado, en el grupo de «Nuestra Señora de la Montaña», a base de la actual de cuatro grados, una de párvulos, que viene funcionando en el mismo local, y la unitaria de niñas denominada «La Gallega», a cuyo efecto se considerará creada la correspondiente plaza de Maestra Directora.

Una de niñas, con siete secciones y dirección sin grado en el grupo de «Las Delicias», a base de las seis unitarias establecidas en dicho grupo y la unitaria de niñas de la calle de Miguel Primo de Rivera, número 1, creándose al efecto y con destino a esta nueva graduada la correspondiente plaza de Maestra Directora; y

Una de niñas con seis secciones y dirección sin grado en el grupo «Nuestra Señora de Guadalupe», a base de los cuatro grados ya existentes, y las dos de niñas del Hospicio Provincial, creándose asimismo la correspondiente plaza de Maestra Directora.

2.º Las tres nuevas plazas de Maestras Directoras que se crean con destino a las expresadas nuevas Escuelas Graduadas tendrán la notación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas, se entenderán creadas tres plazas de Maestra nacional dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el artículo primero, ermo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y con arreglo a la legislación vigente, se proceda a la provisión de las nuevas Direcciones que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se dispone que a todos sus efectos se consideren sometidas al régimen general de provisión, perdiendo su carácter de orientación agrícola, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Colonización formulada en atención de haber variado las circunstancias que concurrían en varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, sobre las cuales venían ejerciendo su acción tutelar y al hecho de que las mismas continúan actualmente siendo desempeñadas por los mismos Maestros que las servían con anterioridad a su transformación en Escuelas de Orientación Agrícola.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren sometidas al régimen general de provisión, perdiendo su carácter de Orientación Agrícola, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en Coin (Málaga).

Una Unitaria de niños y otra de niñas de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Una Unitaria de niñas número 4 y la de niños número 1 de Villargordo (Jaén).

Una Unitaria de niñas número 1 de Tórtola de Henares (Guadalajara); y

Una Unitaria de niñas número 4 de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense a don José Rodríguez Bouzo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 20 de julio del año en curso (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de agosto) y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense a don José Rodríguez Bouzo, titular actualmente del de Ponferrada «Gil y Carrasco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se aprueba expediente de obras de acometida a la red de alumbrado público en el Museo Paleocristiano de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de acometida a la red de alumbrado público en el Museo Paleocristiano de Tarragona, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler, por un importe total de 15.287,51 pesetas, y

Resultando que la expresada cantidad se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 12.650 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 5,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 347,87 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 347,87 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 208,72 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 63,25 pesetas; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 1.669,80 pesetas; total, 15.287,51 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 8 de octubre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 14 de los corrientes y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza aquél en 16 de este mes;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes, y que pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 15.287,51 pesetas: que se librarán, en la forma, reelementaria, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se regula la entrega de traviesas procedentes de cupos forzados a la RENFE.

Ilmo. Sr.: Para la mejor ordenación de las entregas de traviesas procedentes de cupos forzados, así como de la contabilidad de dichas entregas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Las entregas de traviesas efectuadas por reservistas sujetos a cupos forzados, serán destinadas a cubrir los cupos no satisfechos por riguroso orden de antigüedad.

La Comisaría de Material Ferroviario se atenderá a esta norma para determinar la reponibilidad que en su caso corresponda a los reservistas por incumplimiento de los plazos señalados por este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Convocando concurso-oposición para cubrir en comisión y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día en que se produzcan las oportunas vacantes, 41 plazas de Repartidores de Telecomunicación en los Centros de las provincias que se citan.

En uso de la autorización concedida por el Decreto de 29 de abril de 1944, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 30 de noviembre siguiente («Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» de 11 de diciembre), se convoca concurso-oposición para cubrir, «en comisión» y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día en que se produzcan las oportunas vacantes, 41 plazas de Repartidores de Telecomunicación en los Centros de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real y Avila, con sujeción a los preceptos de la Orden antes mencionada.

Por excepción a lo dispuesto en su norma cuarta, podrán concurrir a este concurso los Repartidores eventuales y Premios de Reparto, cualquiera que sea su edad, siempre que cumplan los demás requisitos a que aquélla hace referencia.

A los fines de la norma 18 de la misma disposición, y al objeto de que los solicitantes expresen en su instancia la plaza o plazas a que deseen ser adscritos, como preceptúa la norma quinta, se hace público que las plazas a cubrir lo son en la cuantía y en las Estaciones siguientes:

Centro de Badajoz: Estación-Centro, 6; Azuaga, 1; Bienvenida, 1; Cabeza del Buey, 1; Castilblanco, 1; Fregenal de la Sierra, 2; Granja de Torrehermosa, 1; Llerena, 1; Olivenza, 1; Puebla de Alcocer, 1; Siruela, 1; Villafranca de Barrios, 1.

Centro de Cáceres: Estación-Centro, 3; Hervás, 1; Trujillo, 1; Valencia de Alcántara, 1; Zorita, 1.

Centro de Ciudad Real: Estación de Al-

éazar de San Juan, 1; Almadén, 1; Almagro, 1; Almodóvar del Campo, 1; Calzada de Calatrava, 1; Campo de Criptana, 1, y Daimiel, 2.

Centro de Avila: Estación-Centro, 4; Arévalo, 2; Cebreros, 1, y Piedrahíta, 1.

El plazo para la presentación de instancias y documentos al efecto exigido terminará el 10 de febrero del próximo año, llevándose a cabo los ejercicios de la oposición en la Jefatura del Centro de Badajoz, a la cual deberán remitirse las instancias y documentos. Los exámenes darán comienzo el día 8 de marzo próximo.

El candidato, a más de una plaza, deberá expresar claramente en la instancia el orden de preferencia entre las que solicita, siendo rechazada la solicitud si no se concretase dicho orden de preferencia.

Los derechos de examen, a que se refiere la norma séptima de la Orden aludida, serán de 20 pesetas por opositor, y los de reconocimiento facultativo, de que hace mención la norma séptima, serán de 7,50 pesetas, también por cada opositor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de diciembre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación.—Sres.

(Correos)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Simat de Valldigna y la estación férrea de Valldigna.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Simat de Valldigna y la estación férrea de Valldigna, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valencia hasta el día 20 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.147-A. C.

Rectificación a la Orden de 3 de diciembre de 1948 en la que se nombraban Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los opositores relacionados.

En dicha Orden inserta en la página número 5617 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 351, de 16 de los corrientes, se ha observado que por error figura con el número 114 don Francisco Marco Gutiérrez Pano, cuando en realidad el verdadero nombre es el que figura en la siguiente relación;

Número de orden, 113; puntuación total, 33,51; nombre y apellidos, don Francisco Gutiérrez Pano.

Número de orden, 114; puntuación total, 33,50; nombre y apellidos, don Alberto Costo Pizarro.

Número de orden, 115; puntuación total, 33,48; nombre y apellidos, don Leopoldo Catalá Pérez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo último, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías.

Arcos de la Frontera, Arnedo, Baena, Bermillo de Sayago, Bilbao núm. 3, Calatayud, Campillos, Cuenca, Ecija, Jerez de los Caballeros, La Estrada, Laguardia, La Mota del Marqués, M. J., Molina de Aragón, Montoro, Mora de Rubielos, Novelda, Orense, Purchena, Santa Coloma de Farnés, San Vicente de la Barquera, Tarazona, Vélez Rubio, Nules.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numéricamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.—El Director general de Justicia, Mariscal de Gante.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarías del Colegio Notarial de Las Palmas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que el Tribunal censor de las oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Las Palmas, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de octubre último, se constituya, a los efectos del artículo 13 de dicho Reglamento, una vez publicado este acuerdo en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones mencionadas, se celebre el día 14 de enero próximo, a las dieciocho horas, en el local del mencionado Colegio Notarial; y

3.º Que los ejercicios de las repetidas oposiciones comiencen el día 17 del indicado mes de enero, a las dieciséis horas,

y en el citado local, a cuyo efecto quedan convocados, en primer llamamiento, todos los señores opositores que han sido admitidos a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Manuel Carsellé García, mayor de edad, español, natural de Cádiz, casado, fabricante (ennoblecimiento de pieles), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanares saladas, de un peso de tres a cuatro kilogramos por unidad, y largo de pelo de 20 a 25 milímetros, aproximado, para su transformación en el artículo de peletería denominado comercialmente con el nombre de «Moutón Dore», con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Manuel Carsellé García, a cuyo nombre gira la fábrica.

Domicilio: Calle Pedrell, número 123 (Horta), Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Pieles lanares saladas, etc.

País de origen: República Argentina.

Mercancía que ha de exportarse: Pieles lanares manufacturadas como artículo denominado «Mouton Dore».

País de destino: República Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Curtición, tintado y ennoblecimiento.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la indicada fábrica, sita en Barcelona, calle Pedrell, número 123 (Horta), Barcelona.

Mermas y desperdicios por unidad de fabricación: Mermas por remojo y lavado de pieles, el 62 por 100; desperdicio por descarnado y esmerilado, el 10 por 100, y borra de lana, resultante del rasado, el 3 por 100. Total, el 75 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Un cinco por ciento, aproximadamente, como máximo, por los deterioros y roturas posibles de pieles en su manufactura.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Partiendo de una producción de diez mil unidades, el plazo puede fijarse en un año, para ambas cosas.

Carácter de la concesión: Limitado; plazo mínimo de dos años, prorrogables.

Fundamentos de la misma: Considerase de interés la aportación de divisas a la Nación al revalorizarse la materia prima, representada por el coste de su manufacturación.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona; podrá designarse como matriz a efectos de la Administración.

Madrid, 4 de noviembre de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de «Fernando Pallarés, S. A.», calle de Pedro IV, 63/67, Barcelona, almacenista-exportador de aceites de oliva, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 300 (trescientas) cajas de hojalata en blanco para su transformación en envases litografiados para contener aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1948, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Fernando Pallarés», S. A.

Domicilio: Barcelona, calle de Pedro IV, números 63-67.

Mercancía que ha de importarse: 300 (trescientas) cajas de hojalata en blanco para obrar.

País de origen: Estados Unidos de Norteamérica.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

País de destino: Varios países consumidores.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y su montaje, para su transformación en envases metálicos.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Barcelona (capital) y Badalona (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Supeditadas al tamaño de los envases a fabricar, pero variando alrededor de un 5 (cinco) por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 (cinco) por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres (3) años, a partir de la fecha de la respectiva importación de la hojalata.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Escasez de hojalata a causa de la poca producción de las industrias nacionales. Necesidad de contar con esta primera materia para fomentar la exportación de nuestro aceite de oliva al gran número de mercados consumidores que lo usan en envases litografiados.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona o Sevilla.

Madrid, 15 de noviembre de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Gabriel-Prohens Grimalt, súbdito español, fabricante de pulpa y conservas vegetales, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata sin obrar, en plancha, para su transformación en envases para pulpa y conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Gabriel Prohens Grimalt.

Domicilio: Plaza de España, número 8, Lluçmayor (Mallorca).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata sin obrar en planchas.

Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra y otros países de Europa.

Mercancías que han de exportarse: Pulpa y conservas vegetales.

Países de destino: Estados Unidos de Norteamérica y otros países de Europa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: En envases para la exportación de conservas vegetales y pulpa.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Avenida de García Ruiz, sin número, Lluçmayor (Mallorca).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Para la fabricación de envases para exportación de pulpa y conservas vegetales.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Palma de Mallorca.

Aduanas exportadoras: Palma de Mallorca, Barcelona y Port-Bou.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de «Fibrocementos Castilla, S. A.», de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de diez toneladas de amianto, para su transformación en tubería de fibrocemento, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Fibrocementos Castilla, S. A.»

Domicilio: Carretera de Cabanillas, Guadalajara.

Mercancía que ha de importarse: Diez toneladas (10) de amianto.

País de origen: Las Palmas de Gran Canaria.

Mercancía que ha de exportarse: Tubería de fibrocemento.

País de destino: Las Palmas de Gran Canaria.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: 1.º, molido y desintegración del amianto; 2.º, mezcla del amianto con cemento, en proporción de 14 y 1/2 kilos de amianto preparado (16,1 kilos sin preparar); 3.º, fabricación de la tubería.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Guadalajara (carretera de Cabanillas).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: De 10 por ciento de amianto.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Es 14 kilos de amianto por cada 100 kilos de tubería fabricada.

Plazos señalados para la transformación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para transformación y otros tres para la reexportación.

Carácter de la concesión: Por tiempo limitado a ocho meses.

Fundamentos de la misma: Tener parada totalmente nuestra industria desde 1.º de abril de 1948 por falta de amianto.

Aduana designada para realizar las importaciones: Alicante.

Aduana exportadora: Alicante.

Madrid, 5 de noviembre de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de don Baldomero Moreno Espino, con domicilio en avenida Obispo Pérez Muñoz, sin número, Córdoba, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata de diversas calidades y tamaños, para su transformación en envases para contener aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Baldomero Moreno Espino.

Domicilio: Avenida Obispo Pérez Muñoz, sin número, Córdoba.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en diversas calidades y tamaños.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

País de destino: Varios países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y montado para dejar transformada la hojalata en envases para la exportación de aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Córdoba y Sevilla. Metalgráfica Córdo-

besa, S. A., y Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. L.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Irregulares, según el tamaño de las piezas a fabricar, variando alrededor de 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: La escasez de este artículo de producción nacional, por la falta de producción de las instalaciones existentes.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga, Cádiz e Irún.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de «Hijos de Ybarra, S. en C.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases para aceites de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Hijos de Ybarra, S. en C.»

Domicilio: Calle Menéndez Pelayo, 2, Sevilla.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco, sin obrar.

Países de origen: Los habitualmente exportadores.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Los habitualmente consumidores.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado de las planchas y transformación de éstas en envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: M. Navarro Gautier, S. en C., calle Oriente, 68, Sevilla, e Hijo de M. González Montes, plaza de Carmen Benítez, 3, Sevilla.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Disponer de hojalata a precio que permita exportar aceite en competencia con otros países productores.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla y Cádiz.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria: José Núñez Iglesias.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Seida, S. A.», solicitando autorización para la ampliación de un taller mecánico de reparación de automóviles:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Talleres Seida, S. A.», para la ampliación de su taller mecánico de reparación de automóviles con la instalación de una rectificadora de cilindros; una rectificadora de zapatas de freno; una rectificadora de cigüeñales; una rectificadora y perforadora de bielas; una rectificadora de pistones; y una rectificadora de superficies, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie O-3, números 81.151, 81.152, 81.153 y 81.154, expedidas por el Distrito Forestal de esa provincia para el transporte de cinco metros cúbicos de madera de haya cada una de las mencionadas guías, efectuándose el transporte por ferrocarril y carretera.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, can-

do cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Salas.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Alicante.

Habiéndose declarado desierta por no haberse presentado ningún Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos al concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de octubre del corriente año para cubrir la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Alicante, y siendo requisito indispensable de conformidad con la Orden de este Ministerio de fecha 18 de diciembre de 1946 que los expresados cargos sean cubiertos mediante el oportuno concurso,

Esta Dirección General ha dispuesto, de conformidad con la Orden antes citada, se anuncie nuevamente la provisión por concurso de la mencionada plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Alicante.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañaran los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan reingresado en el Cuerpo y que se encuentren en situación dependiente de destino y los «supernumerarios en activo». Se exceptúan a aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicio en el Cuerpo, de conformidad con el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1946.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente alegar.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando a concurso-oposición una plaza de Guarda-Jardinero del Instituto masculino de Enseñanza Media de La Coruña.

Vacante una plaza de Guarda-Jardinero del Instituto masculino de Enseñanza Media de La Coruña, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para proveer en propiedad la citada plaza con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del mismo.

2.ª A sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que ha de surtir sus efectos la misma.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales, acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro de referencia y se completarán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Estas pruebas serán eliminatorias.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Los ejercicios comenzarán al mes siguiente, a contar del plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

Habrà una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Centro para designar entre los Profesores del mismo quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría, anunciando los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado para el cargo referido, remitiendo también la

documentación por él presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Orense.

Vacante la plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Orense, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición, serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres por derechos de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que ha de surtir efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico, ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social, o exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que la solicitante considere oportuno aportar, para acreditar su plena adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro, y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su

tablón de anuncios con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Centro para designar entre los Profesores del mismo quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior a las demás, merezca ser nombrada para el cargo, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Autorizando para que en lo sucesivo se denomine de «Concha Espina» el Grupo escolar de niños del Ayuntamiento de Reinosa (Santander).

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de que se dé el nombre de «Concha Espina» a uno de los grupos escolares de niños del Ayuntamiento de Reinosa (Santander), y

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el fin de enaltecer y perpetuar en su día la memoria de tan relevante figura de nuestras Letras y de la Cultura patria, hija ilustre de la provincia, los favorables informes emitidos en el expediente y lo preceptuado en la Orden ministerial fecha 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que en lo sucesivo se denomine de «Concha Espina» el grupo escolar de niños del Ayuntamiento de Reinosa (Santander).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional de Santander.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a los señores y entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de prolongación del camino de servicio del pantano de Rosarito a don Roberto Salvador Gil, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 593.884,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 855.741,71, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.
2.139-A. C.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de camino de acceso a la cámara de compuertas y desagües de fondo del pantano de Mansilla (Logroño) a «Ingeniería y Construcciones Marcor, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 355.932,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 356.288,78 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.
2.140-A. C.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la Estación de aforos en el río Villahermosa (pantano de Cedramán), en la provincia de Castellón, a don José Vilella Bellón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 240.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 241.268,69 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.
2.141-A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día doce de enero próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación siguiente, con sus respectivos presupuestos de contrata; debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 19 de enero del próximo año, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio; debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio, presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución industrial y de los Se-

gueros Sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta deberá tenerse presente lo dispuesto en la regla tercera del apartado j), grupo tercero, tarifa quinta de la Contribución Industrial, aprobada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro Primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. con domicilio en provincia de calle de núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION QUE SE CITA

Provincia	DENOMINACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas
Badajoz.....	Carretera comarcal 420 de Villanueva de la Serena a Andújar (Castuera a Guareña, sección primera), trozo segundo.....	1.696.755,08	34	30.451,38
Barcelona.....	C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona.—Variante para mejora de trazado y supresión de dos pasos a nivel y la travesía por Martorell, kilómetros 593,220 al 594,104.....	2.528.270,74	28	42.924,10
Burgos.....	C. L. de Erivesca a Lences.—Rampa de acceso al Santuario de Santa Casilda.....	858.629,17	20	17.172,62
Ciudad Real.....	Carretera de Tomelloso a Valdepeñas por La Solana, trozo quinto.—Terminación de obras.....	830.168,69	20	16.803,40
Huelva.....	C. L. de Encinasola a Oliva de la Frontera, secciones de travesía exterior de Encinasola y trozo único a Huelva.....	2.600.065,93	38	44.001,00
Lérida.....	C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona.—Acondicionamiento de trazado entre los puntos kilométricos 529,000 al 531,000.....	1.183.048,14	30	22.745,75
Málaga.....	C. L. de la de Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar a la de Antequera a Fuente Piedra.—Mejora de planta y perfil en el cruce con el Arroyo de las Adelfas, kilómetros 1,130 al 1,492,45.....	170.912,20	6	3.418,25
Murcia.....	C. L. de Moratalla al Campo de San Juan.—Trozo tercero.—Terminación entre los puntos kilométricos 10,932,70 y 13,738,22 y habilitación de los trozos tercero y cuarto entre los kilómetros 13,738,22 y 24,990,00.....	1.444.148,17	32	26.662,25
Toledo.....	C. L. de Talavera de la Reina a Casavieja.—Supresión del paso a nivel en el kilómetro 1 con el F. C. del Oeste.....	952.438,04	22	19.048,80

Madrid, 16 de diciembre de 1948.—El Director general, A. S. del Río,
2.139-A. C.